I. Datos generales del contrato

1. Denominación del contrato	**Informe No.:**	02			
Contrato No.:	20220164				
Nombre del supervisor:	ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ				
2. De la etapa contractual					
Tipo de contrato:	Prestación de servicios x	Obra	Consultoría	Suministro	Otro
Nombre del contratista:	IVAN DARIO ACOSTA PELAEZ				
No. de identificación del contratista:	1152469322				
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTES DEL ATLÁNTICO EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS MISIONALES.				
Plazo:	Hasta treinta y uno (31) de diciembre del 2022				
Número de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (C.D.P):	161				
Número de Registro Presupuestal (R.P.):	681				

Fecha de inicio del contrato (dd-mm-yyyy)	12-07-2022	**Fecha de suspensión (dd-mm-yyyy)**	**Fecha de reinicio (dd-mm-yyyy)**
Fecha de terminación del contrato (dd-mm-yyyy)	31-12-2022		
Prorroga No. 1			
Prorroga No. 2			
Prorroga No. 3			

3. Garantías constituidas por el contratista (las solicitadas en el contrato)

Amparos	**Aseguradora**	**No. de póliza**	**Vigencia**	
			Desde (dd-mm-yyyy)	**Hasta (dd-mm-yyyy)**
Calidad del servicio:				
Cumplimiento:				
Anticipo:				
Pago anticipado:				
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados:				
Salarios y prestaciones:				
Responsabilidad civil extracontractual:				
Otros:				

Nota: la vigencia deberá actualizarse acorde a las modificaciones de la póliza.

4. Ejecución del contrato

Descripción		**Valor**
Valor del contrato inicial (IVA incluido en caso de que aplique):		$ 13.750.000
Adición No. 1		$
Adición No. 2		$
Adición No. 3		$
Valor total del contrato:		$ 13.750.000
Porcentaje del anticipo:	%	$
Porcentaje del pago anticipado:	%	$
Valor ejecutado del contrato (incluye el presente cobro):		$ 3.750.000
Valor por ejecutar (valor total del contrato – valor ejecutado del contrato):		$ 10.000.000
Valor a pagar en el presente informe:		$ 2.500.000
Nota crédito (-):		$
No. factura o cuenta de cobro:		02

II. Ejecución contractual: el informe de ejecución del contratista junto con los soportes del caso se puede verificar en la plataforma SECOP II, contrato No. 20220164 así mismo, los documentos hacen parte del expediente contractual correspondiente.

III. Actividades de tratamiento y monitoreo a la matriz de riesgo del contrato.

Se ha realizado el monitoreo por parte de la supervisión, de acuerdo con el tratamiento y/o control de los riesgos establecidos en la matriz de los estudios previos del contrato, evidenciándose que no hay materialización de los mismos. Lo anterior se verifica a través del informe mensual de actividades del contratista de acuerdo a las obligaciones específicas pactadas, las cuales han tenido satisfactorio cumplimiento a la fecha.

ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ, quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO**, en calidad de supervisor, deja constancia de que el contratista ejecutó a cabalidad el objeto del contrato conforme a lo señalado en el estudio previo y la propuesta presentada, como también la verificación el pago de las estampillas distritales y departamentales, y de la acreditación del pago de seguridad social, para el período correspondiente.

Se firma en Barranquilla en el mes de agosto del 2022.

ARNALDO BANQUEZ MARTINEZ
Identificación: 73.101.819
Cargo: PROFESIONAL ESPECIALIZADO

CUENTA DE COBRO

N° 02

EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO - INDEPORTES

DEBE A:

IVAN DARIO ACOSTA PELAEZ

C.C. 1152469322

La suma de $2.500.000 (Dos millones quinientos mil pesos)

Por concepto del contrato de prestación de servicios No. 20220164 de prestación de servicios profesionales para apoyar al Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico en el desarrollo de sus programas misionales, correspondiente al mes de agosto de 2022.

Iván Acosta

Iván Darío Acosta Peláez
C.C 1.152.469.322 de Medellín

Barranquilla, agosto del 2022

Señores
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTES DEL ATLANTICO - INDEPORTES

Ref: CERTIFICACION PARA EFECTOS DE RETENCION EN LA FUENTE LEY 1819 DE 2016 – RENTAS DE TRABAJO

CERTIFICACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

Yo IVAN DARIO ACOSTA PELAEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nº 115246932 expedida en Medellín, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley 1819 de 2016 y del parágrafo 2 del artículo 383 del Estatuto Tributario, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente establecida en el artículo 383 del Estatuto Tributario, la cual se le aplica a los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales, "**He contratado o vinculado más de un trabajador asociado a mi actividad económica**".
(**Paragrafo 2 art. 383 E.T.)**

SI () **NO (X)**

De la misma manera, en el momento en que contrate o vincule más de un trabajador asociado a mi actividad económica, me comprometo a informar.

Cordialmente,

Iván Acosta

IVAN DARIO ACOSTA PELAEZ
C.C. 1152469322

I. INFORME DE ACTIVIDADES

INFORME NUMERO	**02**
CONTRATISTA	**Iván Darío Acosta Peláez**
IDENTIFICACIÓN	**1152469322**
CONTRATO No.	**20220164**
OBJETO DEL CONTRATO	**Apoyo a la gestión administrativa, operativa y misional del Instituto Departamental de Recreación y Deportes del Atlántico.**
PLAZO DEL CONTRATO	Hasta el 31 de diciembre 2022.
SUPERVISOR	**Arnaldo Banquez Martínez**
PERIODO DE ACTIVIDADES	Del mes de agosto de 2022.

INFORME

- Recibí vía correo electrónico un correo con asunto: Oficio no fechado 24-06-2022: Informe. Detalles constructivos no acordado en el estadio Municipal de Candelaria-Atlántico, el adjunto contaba con tres archivos, dichos archivos se guardaron en la carpeta de Tratamiento Correos en la plataforma de Google Drive, también se diligenció la matriz de Control de Correspondencia, y el estado del trámite del archivo es finalizado.
- Recibí vía correo electrónico un correo con asunto: Playa Salgar - Correcciones de baños, el adjunto contaba con cinco archivos, dichos archivos se guardaron en la carpeta de Tratamiento Correos en la plataforma de Google Drive, también se diligenció la matriz de Control de Correspondencia, y el estado del trámite del archivo es pendiente.
- Recibí vía correo electrónico el mensaje reenviado de Pago de inspecciones mensuales por el control de obras autorizadas mediante Concesión: Agosto, se llena la matriz de Control Correspondencia / Reporte 002 - Proyectos especiales
- Recibí vía correo electrónico el Comunicado de Interventoría Nº 180-1-008, Anexo 180-1-001, Recibí por correo electrónico las Actas de comité técnico administrativo Nº14 y Nº15 del proyecto en ejecución “Salinas del Rey” / Recibí en físico el Comunicado de Interventoría 180-1-009.
- Recibí vía correo electrónico el mensaje reenviado de Reprogramación de audiencia Consorcio Salinas: Agosto, se llena la matriz de Control Correspondencia.
- Elaboración de informe ante junta directiva sobre ajustes a diseño del proyecto de Salgar en el municipio de Puerto Colombia
- Recibí en físico el comunicado de Interventoría 180-1-010 “Atención a la comunidad” del proyecto en ejecución “Salinas del Rey”, se le realizó gestión documental a dicho

informe.

- Elaboración de matriz “Seguimiento y control” dicha creación fue orientada por el Arq. Maycol Thomas, ducha matriz llevará el seguimiento diario de los integrantes del área de Grupo de Orientación de Infraestructura Deportiva.
- Gestión documental a los correos remitidos a gestión documental, dichos correos son: INFORME ASESOR EXTERNO PARA BALANCE PROYECTO EL PLAN DE ORDENAMIENTO DE PLAYAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO/ NOTIFICAR RADICACIÓN 21142501 CUENTA 1086861 respuesta de diseños CENTRO NAUTICO PLAYAS SALINAS DEL REY/Certificación que sustentan la necesidad y pertinencia del ajuste y su incidencia en el proyecto Construcción de infraestructura turística para el ordenamiento de playas de salgar en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico, dichos correos se almacenan en la carpeta Tratamiento de correos.
- Recibí en físico los comunicados de Interventoría 180-1-011 Respuesta a su comunicado N.º SAL-ADM-76 (08-08-2022) - Entrega de hoja de vida del director de obra, Comunicado 180-1-012 Respuesta a su comunicado Nº SAL-ADM-77 (08-08-2022) - Documentos del gerente de proyecto y Plan De Gerencia, comunicado 180-1-013 Inobservancias en seguridad y salud en el trabajo, comunicado 180-0-014 Respuesta comunicado N.º SAL-ADM-64 (29-07-2022); Entrega de actas de vecindad V2, comunicado 180-1-014 Respuesta a comunicado Nº SAL-ADM-74 (04-08-2022)se le realizó gestión documental a dichos comunicados.
- Creación carpeta en Ejecución de la obra Salinas del Rey, “Apertura del proceso sanción por incumplimiento” en dicha carpeta se inserta el comunicado 180-1-008 Solicitud apertura proceso imposición de multas y/o sanciones y Citación a audiencia sancionatoria por presunto incumplimiento de contrato de obra LP-02 de 2021
- Se le da respuesta al departamento de comunicación de Indeportes, Atlántico sobre nombre de contratista e Interventoría del Centro de Deportes Náuticos y de sus representantes.
- Se realiza traslado de petición del señor Raúl Rivera Cortés, coordinador de deportes del municipio de Polonuevo, Atlántico, solicitando inclusión de pista de patinaje en el corregimiento de Pitalito, municipio de Polonuevo, Atlántico, dicha petición se trasladó a Jorge Ávila, gerente de parques para la gente, dicho traslado se le envió a las partes interesadas.
- Se realiza gestión documental a la notificación Sentencia segunda instancia T 2022-00100-0, para almacenar futuras peticiones, quejas, reclamos y sugerencia se crea la carpeta de PQRS en la unidad de Control Documental.
- Elaboración de tabla de cotización de elementos de rescate marítimo, dicha tabla incluye los elementos necesarios, precios, unidades requeridas y una ilustración de los elementos.
- Para el área de Control Interno realicé relación de contratos 2022 para su revisión en la

plataforma SIGEP 2.



IVÁN DARÍO ACOSTA PELÁEZ
C.C 1152469322 de Medellín

Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900089104-5
Razón Social del Operador de Información	ARUS (antes Enlace Operativo)
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2022-08-01, 11:10:33 AM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	julio de 2022
Periodo de Cotización Para Salud	julio de 2022
Empresa	IVAN DARIO ACOSTA PELAEZ
CEDULA CIUDADANIA	CC 1152469322
Código Sucursal (Nombre)	()
Referencia de Pago/ Número Planilla	57409453
Tipo de Planilla	I
Número Transacción Bancaria/ CUS	1580331025
Banco	(1507) - NEQUI
Valor	$ 290.300
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	10.0.19.58

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intéreses Mora
N800224808	230301	PORVENIR	1	$ 160.000	$ 0
N800251440	EPS005	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.	1	$ 125.000	$ 0
N860002183	14-4	SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.	1	$ 5.300	$ 0
		SubTotales:		$ 290.300	$ 0
		Total a Pagar:			$ 290.300

ARUS, Línea Expertos en PILA: Barranquilla: 385 24 44 - Bogotá: 485 4485 - Bucaramanga: 697 87 27 - Cali: 485 9444 - Cartagena: 693 77 27 - Pereira: 340 13 27 - Manizales: 892 80 27 - Medellín: 604 2727 - Desde otras ciudades: 018000 51 99 77. Línea Ética: 018000 517806.

ARUS (antes Enlace Operativo) no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

AXA COLPATRIA

INGRESO INDEPENDIENTE

DATOS DE LA EMPRESA

Tipo de Identificación:	NIT
Número de documento:	802011084
Número Afiliación:	416259
Razón social:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y

DATOS DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE

Tipo de documento:	C.C.
Número de documento:	1152469322
Nombre:	IVAN DARIO ACOSTA PELAEZ
Fecha Inicio contrato:	12/07/2022
Fecha Fin contrato:	31/12/2022
Fecha Inicio cobertura:	22/07/2022
Número contrato:	00350
Nit empresa en misión:	0
Código Sucursal	1
Centro de trabajo	001
Fecha hora transacción:	21/07/2022 12:26:19 p.m.

Barranquilla, 24 de agosto 2022

Doctor
LUIS E. RESTREPO SALCEDO
Director

ASUNTO: OFICIO APLICACIÓN DE ORDENANZA N° 000488 DE 2020 MODIFICADA POR LA ORDENANZA N° 000550 DE 2021, ADICION DECRETO ORDENANZAL 0545 DE 2017 EN ARTÍCULOS RELACIONADOS CON LAS ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES

Por medio de la presente solicito la aplicación de la Ordenanza 000488 de 2020 modificada por la Ordenanza N° 000550 de 2021, mediante el cual se modifica y adiciona lo referente a los artículos relacionados con las Estampillas Departamentales, para que las mismas me sean causadas con cada pago mensual.

El texto normativo se encuentra redactado de manera alternativa conjuntiva sea un valor mensual hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes o un total acumulado en el año de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo tanto, al contrato de la referencia le es aplicable la posibilidad de diferir el pago de la estampilla.

Una interpretación distinta, iría en contra del principio de legalidad del tributo, al respecto la Corte Constitucional ha señalado:

> [1] *"La Corte Constitucional ha señalado que el principio de legalidad del tributo tiene las siguientes características: (i) Es expresión del principio de representación popular y del principio democrático, derivado en últimas de los postulados del Estado Liberal. (ii) Materializa el principio de predeterminación del tributo, "según el cual una lex previa y certa debe señalar los elementos de la obligación fiscal". (iii) Brinda seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones fiscales, con lo cual "se otorga una debida protección a la garantía fundamental del debido proceso". (iv) Responde a la necesidad de promover una política fiscal coherente e inspirada en el principio de "unidad económica", especialmente cuando existen competencias concurrentes donde confluye la voluntad del Congreso y la de las asambleas departamentales o de los concejos municipales. (v) No se predica únicamente de los impuestos, sino que es exigible también frente a cualquier tributo o contribución (en sentido amplio). No obstante, de la naturaleza del gravamen depende el rigor con el que la Ley debe señalar sus componentes. Así, frente a tributos de carácter nacional, el Congreso está obligado a definir todos los elementos en forma "clara e inequívoca", esto es, el sujeto activo, el sujeto pasivo, el hecho generador, la base impositiva y la tarifa. Por el contrario, tratándose de gravámenes territoriales, especialmente cuando la ley solamente autoriza su creación, ésta debe señalar los aspectos básicos, pero existe una competencia concurrente de las asambleas departamentales o de los concejos municipales según el caso. (vi) De conformidad con el mandato constitucional contenido en el artículo 338, no sólo el legislador, sino también las asambleas y los concejos están facultados para fijar los elementos constitutivos del tributo. (vii) La ley, las ordenanzas y los acuerdos, sin resignar sus atribuciones constitucionales, pueden autorizar a las autoridades de los distintos niveles territoriales, dentro de los límites debidamente señalados en ellas, para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes; empero, el sistema y el método*

[1] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

para definir tales costos y beneficios y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados, obligatoriamente, por la ley, las ordenanzas o los acuerdos, como así se deduce del texto del artículo 338 de la Constitución. Por otro lado, esta Corporación ha señalado una serie de reglas derivadas del principio de legalidad: "(i) Son los órganos de elección popular quienes directamente deben señalar los sujetos activo y pasivo, el hecho y la base gravable y la tarifa de las obligaciones tributarias, pues esta exigencia emana de lo prescrito por el artículo 338 superior; (ii) al establecer los elementos del tributo, es menester que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen con suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo; (iii) sólo cuando la falta de claridad sea insuperable, se origina la inconstitucionalidad de la norma que determina los elementos de la obligación tributaria; (iv) el requisito de precisión y claridad las normas que señalan los elementos de la obligación tributaria no se opone al carácter general de dichas normas; (v) no se violan los principios de legalidad y certeza del tributo cuando uno de los elementos del mismo no está determinado expresamente en la norma, pero es determinable a partir de ella."

Y continúa:

> [2]*"Se desconoce el principio de legalidad en sentido material cuando la ley, la ordenanza o el acuerdo no señale directa y claramente los elementos de la relación tributaria; en tal caso, la administración no es la llamada a solventar esa carencia por medio de su facultad reglamentaria, puesto que de llegar a establecer tales elementos invadiría órbitas de competencia específicamente establecidas en el ordenamiento superior para otras autoridades, en la medida en que estaría facultando para la determinación de la fuente esencial del impuesto, es decir para la creación misma del tributo."*

Por lo anterior, nos permitimos citar los artículos de la Ordenanza No. 550 de 2021, en la cual se establecen los supuestos de causación:

> ***"ARTÍCULO OCTAVO**. Adiciónese un inciso al artículo 148 del Decreto Ordenanzal 0545 de 2017, el cual quedará así:*
>
> ***En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales** suscritos por el Departamento del Atlántico y las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental **cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes,** incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista.(Subrayado y negrilla mia).*
>
> ***ARTÍCULO NOVENO.** Adiciónese un inciso al artículo 149-1 del Decreto Ordenanza 0545 de 2017, el cual quedará así:*
>
> ***En los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión y de prestación de servicios profesionales** suscritos por el Departamento del Atlántico y*

[2] Corte Constitucional, octubre 31, 2012. M.P: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, Sentencia C-891/12. Colombia. 19/01/2021. Recuperado de http:// https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-891-12.htm.

las entidades descentralizadas del nivel departamental, la Contraloría Departamental y la Asamblea Departamental ***cuyo valor mensual sea hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes sin exceder un total acumulado en el año durante el cual se contrata de hasta 72 salarios mínimos mensuales legales vigentes, incluidas las adiciones, la tarifa se aplica sobre el valor de cada pago que se realice al contratista."*** *.(Subrayado y negrilla mia).*

En este sentido, el descuento mensual lo deben aplicar sobre cada pago que realicen al contratista, con las siguientes tarifas: ESTAMPILLAS TARIFAS: Ciudadela Universitaria 1,8%, Pro-Desarrollo 1,0%, Pro-Electrificación Rural 2,0%, Pro-Cultura 1,0%, Pro-Hospital 1 Y 2 Nivel 1,7%, Pro-Hospital Univ. Cari ESE 1,0%, Pro-Bienestar Adulto Mayor 0,5%.

A continuación, relaciono:

No Contrato 20220164
Objeto: Prestación de servicios profesionales para apoyar al instituto departamental de recreación y deportes del atlántico en el desarrollo de sus programas misionales
Fecha de inicio: 12/07/2022
Forma de pago: Un (1) primer pago al treinta y uno (31) de julio de 2022, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ($1.250.000), cuatro (4) pagos mensuales iguales por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($2.500.000) y un pago final al treinta y uno (31) de diciembre de 2022 por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($2.500.000)
Plazo de ejecución: Hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Agradeciendo la socialización de la Ordenanza para conocimiento de la aplicación del Descuento mensual a las áreas competente.

Atentamente,

Iván Acosta

Iván Darío Acosta Peláez
CC No. 1152469322
Cel. 3008915463
Dirección: Carrera 71 # 93-37 Edificio Tivoly Plaza

Banco Davivienda S.A.

CERTIFICADO

BARRANQUILLA, **24/08/2022**
ATLANTICO,
COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor IVAN DARIO ACOSTA PELAEZ** con **Cédula de Ciudadanía** número **1152469322**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número	**0550256700052531**
Fecha de apertura	**15/05/2013**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA